**ACUERDO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EDUCATIVOS "REGRESO A CLASES. APRENDE EN CASA II" DE AQUÍ EN ADELANTE "REGRESO A CLASES", QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SECRETARIO ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN; LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, EN LO SUCESIVO "RTC", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, RODOLFO GONZÁLEZ VALDERRAMA; EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SPR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, JENARO VILLAMIL RODRÍGUEZ; TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TELEVISA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EMILIO AZCÁRRAGA JEAN; TV AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TV AZTECA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, BENJAMÍN FRANCISCO SALINAS SADA; "TELEVISIÓN DIGITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "MULTIMEDIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO DARÍO GONZÁLEZ ALBUERNE; GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMAGEN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OLEGARIO VÁZQUEZ ALDIR; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRA CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## D E C L A R A C I O N E S

**I. Declara "LA SEP" por conducto de su representante, que:**

**I.1** De conformidad con los artículos 20., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, a la cual le corresponde asegurar el acceso, de las mexicanas y mexicanos, a una educación de excelencia con equidad, universalidad e integralidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

**I.2** ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad

con el artículo 38, fracciones XIV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 4° y 5°, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;

**I.3** Para efectos del presente instrumento señalan como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina #28 Col. Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06020 en la Ciudad de México.

**II. Declara "RTC" por conducto de su Director General, que:**

**II.1** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20., fracción I y 27, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, a la que se encuentra adscrita **"RTC"**, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión.

**II.2** Dentro de la estructura orgánica de la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, de conformidad con los artículos 2, apartado B, fracción XXIV y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, **"RTC"** es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, a la cual le corresponde ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a dicha dependencia en materia de, entre otros, radiodifusión.

**II.3** De conformidad con el artículo 41, fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, **"RTC"** tiene la atribución de aplicar la política de comunicación social del Gobierno Federal en lo referente a tiempos oficiales; coadyuvar en todo lo relativo a las propuestas que se presenten ante la persona Titular del Ejecutivo Federal, para la emisión de acuerdos y lineamientos en materia de comunicación social del Gobierno Federal, en lo referente a tiempos oficiales; y ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**II.4** RODOLFO GONZÁLEZ VALDERRAMA, en su calidad de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción V y 41, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y acredita el carácter que ostenta mediante el Formato Único de Personal que le fue expedido por la Secretaría de Gobernación, de fecha 16 de febrero de 2019.

**II.5** Para efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Calle Roma, número 41, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**III. Declara el "SPR" por conducto de su Presidente, que:**

**III.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014, en lo sucesivo el **"DECRETO"**.

**III.2** Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad de conformidad con el artículo Primero del **"DECRETO"**.

**III.3** Sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX)Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio

ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III.4** Cuenta con los títulos de concesión necesarios para operar los canales de transmisión de radiodifusión para televisión digital terrestre de uso público, que se detallan en el documento que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo Único**.

**III.5** JENARO VILLAMIL RODRÍGUEZ cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente Acuerdo, en términos de los artículos 13, fracción II, y 21, fracciones I y VI de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como del artículo 25, fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, publicado el 3 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; y acredita el carácter que ostenta mediante el nombramiento que le fue expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República, de fecha 14 de febrero de 2019.

**III.6** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

**IV. Declara "TELEVISA" por conducto de su representante, que:**

**IV.1** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas;

**IV.2** Cuenta con los títulos de concesión necesarios para operar los canales de transmisión de radiodifusión para televisión digital terrestre de uso comercial, que se detallan en el documento que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo Único**.

**IV.3** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Ciudad de México.

**V. Declara "TV AZTECA" por conducto de su representante, que:**

**V.1** Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas;

**V.2** Cuenta con los títulos de concesión necesarios para operar los canales de transmisión de radiodifusión para televisión digital terrestre de uso comercial,

que se detallan en el documento que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo Único**.

**V.3** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, CP 14141, Ciudad de México.

**VI. Declara "MULTIMEDIOS" por conducto de su representante, que:**

**VI.1** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas;

**VI.2** Cuenta con los títulos de concesión necesarios para operar los canales de transmisión de radiodifusión para televisión digital terrestre de uso comercial, que se detallan en el documento que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo Único**.

**VI.3** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Eugenio Garza Sada 2145, col. Roma, Monterrey, Nuevo León.

**VII. Declara "IMAGEN" por conducto de su representante, que:**

**VII.1** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas;

**VII.2** Cuenta con los títulos de concesión necesarios para operar los canales de transmisión de radiodifusión para televisión digital terrestre de uso comercial, que se detallan en el documento que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo Único**.

**VII.3** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Av. Universidad número 2014, Colonia Copilco Universidad, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04360, México, Ciudad de México.

**VIII. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta, que:**

**VIII.1** De conformidad con las declaraciones anteriores, se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan sus respectivos representantes.

**VIII.2** Conocen en su totalidad el contenido y alcance de este Acuerdo, el cual suscriben por voluntad propia.

**VIII.3** Cuentan con la infraestructura y los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios y suficientes para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

**VIII.4** Han decidido conjuntar su infraestructura, sus capacidades, recursos técnicos, financieros, materiales, tecnológicos y experiencias, a fin de distribuir, difundir y transmitir, a través de las frecuencias de televisión digital terrestre que cada una de las partes que hacen las declaraciones III, IV, V, VI, VII del presente Acuerdo (en adelante, las Concesionarias) tiene concesionadas, mediante el aprovechamiento del ancho de banda por la vía de la multiprogramación, los contenidos audiovisuales educativos "REGRESO A CLASES", a efecto de cumplir con los fines de la radiodifusión, garantizando el derecho a la educación y el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.5** En términos del artículo 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios que suscriben el presente Acuerdo únicamente pueden ser responsables de que la operación técnica de la estación se ajuste a los parámetros autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a la legislación, disposiciones administrativas y Disposiciones Técnicas aplicables, pero en todo caso será de la responsabilidad única de "**LA SEP**" que el contenido de la señal multiprogramada se ajuste estrictamente a las disposiciones legales que en tal materia resulten aplicables, siempre que no se trate de una actividad o cuestión imputable a las Concesionarias. Para pronta referencia, a continuación se transcribe el artículo 163 mencionado:

> *Artículo 163. El concesionario será responsable de la operación técnica de la estación, pero no del contenido que le sea entregado por programadores o productores independientes que serán responsables del mismo.*

**VIII.6** En términos del artículo 224 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cada canal de multiprogramación "**LA SEP**" deberá cumplir con las mismas reglas y disposiciones aplicables en términos de contenido, incluyendo la materia electoral. Para pronta referencia, a continuación se transcribe el artículo 224 mencionado:

> *Artículo 224. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión, se deberá cumplir con las mismas reglas y disposiciones aplicables en términos de contenido, publicidad, producción nacional independiente, defensor de la audiencia, tiempos de Estado, boletines, encadenamientos y sanciones.*

**VIII.7** Es su voluntad, cumplir con los propósitos enunciados, sujetando su participación, a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES"** acuerdan concertar la distribución, difusión y transmisión de los contenidos audiovisuales educativos "REGRESO A CLASES" que serán producidos por **"LA SEP",** a través de un canal de programación multiprogramado en cada una de las frecuencias de televisión que se detallan en el documento que forma parte del presente instrumento como **Anexo Único**, y que les fueron concesionadas, directamente o a través de sus empresas subsidiarias, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el propósito de que se transmitan de manera integral y sin interrupciones.

**SEGUNDA.- DIFUSIÓN DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES EDUCATIVOS. "LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas, utilizando los recursos, plataformas y medios a su alcance, realizará la difusión, según corresponda, de los contenidos audiovisuales educativos "REGRESO A CLASES" que transmitirán a través de los canales multiprogramados en cada una de sus frecuencias concesionadas citadas en el **Anexo Único.**

**TERCERA.- CANAL DE PROGRAMACIÓN.** La integración de la programación diaria de contenido educativo estará a cargo de **"LA SEP"** en función de los materiales que ésta proporcione. **"RTC"** coordinará las acciones inherentes al presente Acuerdo.

Asimismo, **"RTC"** será responsable de generar la señal que será puesta a disposición de cada una de las Concesionarias para su transmisión a través de las frecuencias y canales multiprogramados referidos en el **Anexo Único** del presente instrumento.

**CUARTA.- ACTIVIDADES DE "LAS PARTES".**
**1. "LA SEP",** de manera enunciativa y no limitativa, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

**a)** Diseñar la programación diaria que **"LAS PARTES"** transmitirán en tiempo real a través de las frecuencias y canales multiprogramados que se detallan en el **Anexo Único**;
**b)** Seleccionar los materiales y su contenido que en su caso requieran sean transmitidos con objeto de cumplir con el servicio público educativo por las frecuencias y canales multiprogramados de "**LAS PARTES**";
**c)** Encomendar a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, la producción de los contenidos audiovisuales educativos necesarios

para que sean transmitidos íntegramente por **"LAS PARTES"** conforme a la programación y a través de la señal que será generada por **"RTC"**, y

**d)** Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**2. "RTC"**, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

**a)** Canalizar la programación conforme al diseño y programación que realice de la misma **"LA SEP"**;

**b)** Generar y asegurar las condiciones técnicas que permitan el envío satelital o mediante material físico, de la señal de transmisión del canal educativo a **"LAS PARTES"**;

**c)** Realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral (INE) con objeto de que el canal educativo que será transmitido por **"LAS PARTES"** a través de las frecuencias y canales multiprogramados referidos en el **Anexo Único**, quede exento de pautas electorales, de conformidad con la normatividad aplicable, y asegurar lo propio en cuanto a las pautas ordenadas por **"RTC"**, y

**d)** Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**3.** El **"SPR"**, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

**a)** Coadyuvar con **"LA SEP"** proporcionando contenidos audiovisuales educativos complementarios cuando se le requiera, y conforme a su acervo audiovisual;

**b)** Solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, autorización para el cambio de identidad programática temporal de los canales multiprogramados de cada una las frecuencias que le fueron concesionadas y que se detallan en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el *ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública.;*

**c)** Transmitir íntegramente la señal generada por **"RTC"**;

**d)** Gestionar y fungir como interlocutor con los medios públicos de radiodifusión de las entidades federativas para integrarlos a la transmisión de los contenidos educativos "REGRESO A CLASES" a efecto de lograr la mayor cobertura, y

**e)** Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**4. "TELEVISA", "TV AZTECA", "MULTIMEDIOS"** e **"IMAGEN",** de manera enunciativa y no limitativa, tendrán a su cargo las siguientes actividades:

**a)** Aceptar temporalmente que "**LA SEP**" tome el carácter de programador para fines del artículo 3, fracción LI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y entregue, por conducto de **"RTC"**, los contenidos a ser transmitidos por los canales multiprogramados a que se refiere el Anexo Único.
**b)** Solicitar en su caso, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, autorización para acceder a la multiprogramación, o en su defecto, para el cambio de identidad programática temporal de los canales multiprogramados de cada una las frecuencias que le fueron concesionadas que se detallan en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el *ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública.*
**c)** Transmitir íntegramente la señal generada por **"RTC",** en los términos y condiciones técnicas en los que sea entregada por parte de **"LA SEP"**, durante la vigencia del presente Acuerdo, a través de las frecuencias y canales multiprogramados referidos en el **Anexo Único**.
**d)** Verificar y gestionar que los contenidos que están siendo transmitidos por la señal de **"RTC"** corresponden a los diseñados por **"LA SEP"**, y
**e)** Respetar las leyendas de protección autoral correspondientes, así como la totalidad de los créditos autorales que contenga la programación de **"LA SEP"**.

**QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES"** conservarán la titularidad de los derechos patrimoniales autorales y, en su caso, de propiedad intelectual de los materiales audiovisuales producidos por cada una de ellas, por lo que la entrega que en su caso se realice respecto de ciertos materiales audiovisuales entre **"LAS PARTES"** no implicará en ningún momento la cesión o transmisión de dichos derechos.

Será responsabilidad de **"LA SEP"** que los materiales audiovisuales que se entreguen a los Concesionarios en términos de este instrumento, estén libres de cualquier carga, conflicto o gravamen, para ser transmitidos por televisión y plataformas digitales, y, en su caso, se compromete a cubrir de manera oportuna, conforme a la ley, el pago de las regalías que puedan resultar exigibles.

Las grabaciones y material audiovisual que proporcione **"LA SEP"** deberá considerar la titularidad de los derechos de autor de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

En caso de trabajos generados conjuntamente entre **"LAS PARTES"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales les corresponderá en partes iguales, salvo que mediante convenios específicos se pacte un porcentaje distinto para cada una de **"LAS PARTES"**.

Para el supuesto de que algún tercero alegare tener la titularidad de los derechos sobre alguno o algunos de los materiales que en su caso sean entregados, la parte que se ostente como titular de los derechos impugnados o controvertidos adquiere el compromiso de sacar en paz y a salvo a las otras, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen.

**SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE LOS FORMATOS.** "**LAS PARTES**" de común acuerdo establecerán los formatos y parámetros de orden técnico que debe contener la señal de transmisión que será generada por **"RTC"**. En aquellos casos, en que sea necesario llevar a cabo modificaciones técnicas, **"LAS PARTES"**, de manera conjunta y a través de las personas responsables del seguimiento del presente Acuerdos designadas por cada una, decidirán lo conducente para implementar los procedimientos técnicos correspondientes.

**SÉPTIMA.- DERECHOS, CONTRAPRESTACIONES y CLASIFICACIÓN.** **"RTC"** asegurará que la distribución, difusión y transmisión por televisión de los materiales audiovisuales educativos estarán exentas de cualquier pago de derecho o contraprestación y, asimismo, se encargará de los trámites de clasificación de los contenidos educativos conforme a la normatividad aplicable.

**OCTAVA.- SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN.** Para el seguimiento, desarrollo y evaluación de las acciones, actividades y gestiones que se derivan de este Acuerdo, **"LAS PARTES"** designan a:

**A)** **"LA SEP"** designa a JIMENA SALDAÑA GUTIERREZ, Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales;
**B)** **"RTC"** designa a la ZYANYA LUMBRERAS TRUJILLO, Directora Jurídica y ARMANDO SEGURA MARTÍNEZ, Director de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión;
**C)** El **"SPR"**, designa a LETICIA ARACELI SALAS TORRES, Directora de Canal de Catorce;
**D)** **"TELEVISA"**, designa a GUILLERMO JACINTO DE LA MORA LASA, Director General de Relaciones con el Gobierno;

E) **"TV AZTECA"**, designa a RAFAEL RODRIGUEZ SANCHEZ, Apoderado Legal;
F) **"MULTIMEDIOS"**, designa a GUILLERMO FRANCO GALLEGOS; e
G) **"IMAGEN"**, designa a MARIO PINTOS GUTIÉRREZ, Director de Relaciones Institucionales;

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 24 de agosto y se encontrará vigente hasta el 30 de diciembre de 2020, mismo plazo que se prorrogará automáticamente mientras persista la Acción extraordinaria en materia de salubridad general y mientras no haya "semáforo verde" en cada región y entidad federativa del país, de conformidad con lo que determine la autoridad competente en materia de salud, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, mediante el Acuerdo modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en la realización de las acciones y actividades que son materia de este Acuerdo, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con cada una de ellas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTINUIDAD. "LAS PARTES"** acuerdan que en virtud de la naturaleza y alcance del objeto del presente instrumento, ninguna de ellas podrá darlo por terminado anticipadamente, ya que de hacerlo se pondría en riesgo el derecho a la educación y el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan entre sí a cumplir a cabalidad las actividades y acciones que a cada una corresponde durante la vigencia del presente Acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES"**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en la términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en la materia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Acuerdo y **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Acuerdo; (ii) abstenerse de tratar los

datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Acuerdo y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA TERCERA.- HECHO FORTUITO Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR.** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Acuerdo que resulte directa o indirectamente de hecho fortuito y causas de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Una vez que cese el hecho fortuito o causa de fuerza mayor, **"LAS PARTES"** acordarán los términos para continuar con el cumplimiento del presente Acuerdo. En caso de actualizarse el supuesto que prevé la presente Cláusula, la parte afectada deberá hacerlo del conocimiento de **"LAS PARTES"**, junto con la justificación correspondiente, a efecto de que se tomen las medidas que resulten necesarias para continuar con el objeto del presente Acuerdo.

**DÉCIMA CUARTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas del presente Acuerdo se utilizan exclusivamente para conveniencia de **"LAS PARTES"** y no tienen ninguna significación legal o contractual, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas; por lo tanto, su identificación y lectura no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance de las estipulaciones contenidas en su clausulado.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.** Este Acuerdo podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre **"LAS**

**PARTES"** formando parte integral de este acto jurídico los Acuerdos modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento. Asimismo, se obligan a que los materiales que se entreguen no sean utilizados con algún fin de lucro o en cualquier otra forma distinta a la prevista en el presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, será solucionada por **"LAS PARTES"** de común acuerdo o en amigable composición. Sin embargo, en caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman de común acuerdo en SIETE ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día 3 del mes de agosto de 2020.

**POR "LA SEP"**

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**POR EL "SPR"**

JENARO VILLAMIL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

**POR "RTC"**

RODOLFO GONZÁLEZ VALDERRAMA
DIRECTOR GENERAL

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo de concertación en materia de distribución, difusión y transmisión de contenidos audiovisuales educativos "REGRESO A CLASES. APRENDE EN CASA II" que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía; el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Tv Azteca, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Televisión Digital Sociedad Anónima de Capital Variable, y Grupo Imagen Medios de Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adiunta de Contratos y Convenios. mediante oficio UGAJ/DGCCC/DGACC/515/2020.

**POR "TELEVISA"**

EMILIO AZCÁRRAGA JEAN

**POR "TV AZTECA"**

BENJAMÍN FRANCISCO SALINAS SADA

**POR "MULTIMEDIOS"**

FRANCISCO DARÍO GONZÁLEZ ALBUERNE

**POR "IMAGEN"**

OLEGARIO VÁZQUEZ ALDIR

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo de concertación en materia de distribución, difusión y transmisión de contenidos audiovisuales educativos "REGRESO A CLASES. APRENDE EN CASA II" que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía; el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Tv Azteca, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; Televisión Digital Sociedad Anónima de Capital Variable, y Grupo Imagen Medios de Comunicació.., Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/DGACC/515/2020.

## TESTIGO DE HONOR

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*ultima hoja del ACUERDO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EDUCATIVOS "REGRESO A CLASES".

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo de concertación en materia de distribución, difusión y transmisión de contenidos audiovisuales educativos "REGRESO A CLASES. APRENDE EN CASA II" que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía; el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Tv Azteca, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; Televisión Digital Sociedad Anónima de Capital Variable, y Grupo Imagen Medios de Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/DGACC/515/2020.

SEP
UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Y TRANSPARENCIA
REGISTRADO
No. 14412 LIBRO I
FECHA 03 08 2020